

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2020 00111 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Guillermo Augusto José Díaz Samper
Accionado	Superintendencia de Sociedades y otro

RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 31 de julio de 2020, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por Guillermo Augusto José Díaz Samper contra la Superintendencia de Sociedades y otro.

Mediante auto del 24 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara algunos puntos del escrito demandatorio.

En el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada,

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda interpuesta por Guillermo Augusto José Díaz Samper contra la Superintendencia de Sociedades y otro, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020.

jzf

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD
DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a0953f0dd8354f461322b9ab271cf0776aa67c73fb67bdb
eea4233eff70be468**

Documento generado en 08/10/2020 04:52:11 p.m.